



MIÉRCOLES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVII - N° 178
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y ECONOMÍA CIRCULAR

Resolución N° 234

Córdoba 2 de Septiembre del año 2024

VISTO: El Expediente N° 420-031897/2023, por el cual la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales, presenta "PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE VEDA DE PESCA DEPORTIVA DE COSTA TEMPORADA 2023 – 2028", a los fines de su consideración por parte de la Ministra de Ambiente y Economía Circular.

Y CONSIDERANDO:

Que al orden dos de autos obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente Y Economía Circular, suscripto digitalmente por su Directora, Paula Patricia Moggi, denominado "Proyecto De Resolución De Veda De Pesca Deportiva De Costa Temporada 2024-2028".

De dicho informe surge que el pejerrey es una de las especies emblemáticas de la pesca deportiva de Córdoba sus características, condiciones y periodos de reproducción, dinámica de la población de pejerrey y causas de la predación, siendo la más influyente la sobreexplotación del recurso por la actividad pesquera, en especial la furtiva, en la gran mayoría de los embalses y lagunas de la provincia.

Concluyendo el informe que para asegurar que la población de peces se mantenga estable o aún mejor incrementa, es de vital importancia cuidar los mismos en su momento más vulnerable, por lo que sugiere establecer veda de pesca de costa y sectores costeros hasta 200 mts. (incluyendo todos los cuerpos de agua lénticos: lagos y lagunas de la provincia de Córdoba).

Que en el citado informe se expresa "El pejerrey tiene 2(dos) periodos de desove en la naturaleza; uno principal en primavera que puede comenzar en julio y terminar en diciembre con su clímax entre septiembre y octubre, y un segundo periodo más corto, en otoño de marzo a abril. La amplitud de tales periodos de freza es variable y elástica de acuerdo a los distintos ambientes y al estado de la población de los pejerreyes. Un mismo ejemplar de pejerrey se reproduce una sola vez al año. Por esta razón, el periodo más importante es el primaveral, pues la gran masa de la población de pejerreyes se reproduce en ese tiempo. Al año de vida los machos y las hembras alcanzan su madurez sexual y se reproducen por primera vez. En ambientes poco propicios pueden hacerlo más tarde. La cantidad de óvulos de una hembra de un año puede establecerse en 2000 a 3000 (en ambientes óptimos) número que aumenta en los años sucesivos hasta el quinto año de edad, llegando a unos 45000 – 50000 huevos. Los huevos son demersos (no flotan en el agua) y cada uno tiene una corona de filamentos pegajosos por lo cual, al salir del ovario están aglutinados formando un racimo que se adhiere a la vegetación acuática del litoral, prefiere

SUMARIO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR
Resolución N° 234..... Pag. 1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL.
Resolución Administrativa N° 288 - Letra:A..... Pag. 2
Resolución Administrativa N° 290 - Letra:A..... Pag. 3

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
AREA DE ADMINISTRACION-OFICINA DE REGISTRO PATRIMONIAL
Convocatoria Pag. 4

ambientes costeros tranquilos sobre fondos de tosca (Ringuelet, 1943; Ringuelet et al, 1967). La dinámica de las poblaciones de pejerreyes en los cuerpos de agua de Córdoba está determinada por múltiples factores: además de la estacionalidad climática característica de la provincia (con un invierno térmico marcado coincidente con la escasez de precipitaciones) que a su vez influencia directamente la disponibilidad de recursos y la contaminación de los cuerpos de agua, el pejerrey tiene una importante presión de predación debida a: Pesca furtiva Pesca deportiva Predadores naturales como: aves como el biguá (Phalacrocorax olivaceus), peces ictiófagos como la tararira (Hoplias malabaricus) y ejemplares de pejerrey de mayor longitud, etc. De todos los factores mencionados anteriormente el más influyente es la sobre explotación del recurso por la actividad pesquera, en especial la furtiva, en la gran mayoría de los embalses y lagunas de la provincia. La temporada alta de pesca deportiva del pejerrey comienza en otoño y se extiende hasta la primavera, esto se debe a que, en la época de invierno- primavera se produce una disminución de la cantidad y calidad del plancton que consumen normalmente y además aumentan los requerimientos energéticos de los individuos para favorecer el desarrollo de las gónadas (aparato reproductor: ovarios y testículos) para el evento reproductivo principal que ocurre en primavera. Estas son las causas que llevan al pejerrey a ampliar su dieta y consumir alimentos pocos comunes como es el caso de los cebos o carnadas ofrecidas por los pescadores deportivos. Además, en la primavera se ve facilitada la captura de los ejemplares ya que los adultos se acercan a la costa para desovar (Colautti et al, 2003, Grosman, 1995; Mancini y Grosman, 2004). Por lo tanto, es función de esta autoridad de aplicación establecer un marco legal que asegure el uso sustentable del recurso natural y a su vez satisfagan los intereses de la pesca deportiva y el turismo relacionado con la misma, grandes generadores de recursos económicos para las comunidades locales para el estado provincial. En este sentido, para asegurar que la población de peces se mantenga estable o aún mejor incrementa, es de vital importancia cuidar los mismos en su momento más vulnerable. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esta Unidad de Trabajo sugiere: establecer veda de pesca de costa y sectores costeros hasta 200 mts. (incluyendo todos los cuerpos de agua lénticos: lagos y lagunas de la provincia de Córdoba) desde: el 3er fin de semana de septiembre hasta el 3er fin de semana de diciembre de

los años 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028 inclusive, rigiendo durante las 24 hs del día y con las siguientes especificaciones.”

Como Orden N° 01, se agrega Mapa pictografiado con indicación de las fechas y zonas vedadas para la pesca deportiva de costa.

Que al Orden N°03 obra Dictamen Legal N° 2024/00000119 el cual concluye:

“Por lo expuesto anteriormente, constancia de autos, normativa citada, se aconseja, salvo mejor criterio de la superioridad, se dicte el instrumento legal que establezca la veda de pesca deportiva en costa en los cuerpos de agua detallados en los mapas de orden 1 de la Provincia de Córdoba desde el 3er fin de semana de septiembre hasta el 3er fin de semana de diciembre, de los años 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028 inclusive, conforme surge de los mapas acompañados a estos obrados. Se deberán determinar los medios de difusión idóneos para dar una correcta publicidad a la resolución que se dicte y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Que el Ministerio de Ambiente y Economía Circular, Autoridad de Aplicación de la legislación de pesca en la provincia de Córdoba, podrá modificar en caso de considerarlo necesario por razones técnicas y / o biológicas, las fechas previstas en el Artículo 1º como así también, las especificaciones para cada cuerpo de agua indicadas en los puntos que anteceden.

Atento a lo ut supra detallado y a la normativa vigente en la materia, es dable hacer las siguientes consideraciones:

Que los recursos naturales pertenecen al dominio provincial y en virtud de ello, la Provincia regula todo lo relativo a su aprovechamiento, resguardo, conservación y uso sustentable, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el art. 124 de la Constitución Nacional.

Que de conformidad a la Ley N° 10956, el Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la provincia de Córdoba es competente para establecer la temporada de pesca y sus modalidades, época, lugar, áreas ha-

bilitadas y cupos, teniendo en consideración los conocimientos técnicos y científicos existentes, la experiencia derivada de temporadas anteriores, y las modificaciones ambientales sufridas en el medio.

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

RESUELVE:

Artículo 1º: ESTABLÉZCASE un período de veda de pesca deportiva desde la costa y embarcada (hasta 200 metros de todas las costas) en los cuerpos de agua lénticos (lagos y lagunas) de la Provincia de Córdoba desde el 3º fin de semana de septiembre al 3º fin de semana de diciembre inclusive, de los años 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028 inclusive, con las especificaciones contenidas en los mapas que se encuentran glosados como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º: DETERMINASE que la veda rige durante las 24 horas del día del período establecido.

Artículo 3º: ENTIÉNDASE por VEDA a los efectos de la presente Resolución a la inhabilitación de las actividades de pesca en todas sus modalidades o artes de pesca.

Artículo 4º: PROTOCOLIZASE, comuníquese a la Policía Ambiental, a la Federación de Caza y Pesca de la Provincia (Fe.Ca.Pes) y a la Patrulla Ambiental de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 234/2024

FDO: MARIA VICTORIA FLORES, MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMIA CIRCULAR

ANEXO